



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 393 /18

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 09 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 34891/15, caratulado: “**TRIBUNAL DE CUENTAS S/ REQ.REND.CTAS. CONV.DE INF.ENTRE LA PROV.DEL CHUBUT Y ASOC.CIVIL HABITAT Y COOP. DE TRABAJO VALE, ABRIL CONSTRUCCIONES LTDA AP.EC**”, la Ley V N° 71, el Decreto N° 1304/78 y;

CONSIDERANDO: Que por el Convenio de Infraestructura celebrado entre la Provincia del Chubut, la Cooperativa de Trabajo Vale- Abril Construcciones Limitada y la Asociación Vecinal Malvinas Argentinas de la Ciudad de Trelew, tendiente a la primera etapa de ampliación de la sede y cercamiento del terreno de la Asociación Vecinal antes mencionada, con fecha 15 de enero de 2014, Registrado bajo el Tomo: 1 Folio: 105 con fecha 22 de enero de 2015 en el Registro de Contratos de Locación de Obras Inmuebles del registro Oficial, se otorgó un aporte de \$ 120.000,00, para la elaboración de los planos pertinentes, compra de materiales y ejecución de la obra;

Que el Decreto Provincial N° 1304/78, y sus modificaciones, sobre rendición de subsidios otorgados por el Estado, establece en su artículo 5°: “La rendición de fondos deberá efectuarse al Tribunal de Cuentas de la Provincia dentro de los sesenta (60) días de invertidos. El procedimiento de la rendición se ajustará a las normas del Reglamento para la presentación de rendiciones de cuentas aprobado por Acuerdo 408/00 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación del artículo 40° de la Ley V N° 71;

Que asimismo, en los artículos 5°, 6° y 7° del mencionado Decreto, se indica que cuando los fondos otorgados permanezcan sin aplicación, habiendo vencido su plazo legal, o si existieran fondos no invertidos, deberán ser los mismos devueltos a la Tesorería General de la Provincia; y si los fondos fueran invertidos en un destino diferente al asignado, deberá atenderse la responsabilidad penal, administrativa y civil que pudiera corresponder al caso;

Que mediante Informe N° 32/18-F.1, el responsable a cargo de la Fiscalía N° 1 del Tribunal de Cuentas, da cuenta que la Entidad: Cooperativa de Trabajo Vale -Abril Contrucciones Ltda. - CUIT: 30-71168527-4, no ha presentado la totalidad de la rendición del subsidio otorgado en el marco del Convenio de Infraestructura - Expediente N° 258/15-EC por \$ 120.000,00;

Que a fs.15, obra Informe N° 15 de la Comisión Técnica de este Tribunal, dando cuenta que de la inspección de obra solicitada, surge que la obra no ha sido realizada;

Que el inciso c) del artículo 18° de la norma referenciada precedentemente, declara como una de las atribuciones del Tribunal de Cuentas, la de requerir con carácter conminatorio la rendición de cuentas, y/o cualquier otra documentación que estime necesaria, y fijar plazos perentorios de presentación a los que teniendo obligación de hacerlo fueran remisos o morosos;

Que en consecuencia, se ha dictado la Resolución N° 327/18 TC, conminando al responsable de la Entidad cooperativa de Trabajo Vale – Abril Construcciones Ltda. – CUIT: 30-71168527-4, LOPEZ, Mauro A. D.N.I: N° 26.236.677, con domicilio en Berwin N° 1503 de la Ciudad de Trelew, a presentar la rendición de cuentas correspondiente al subsidio otorgado mediante “Convenio de Infraestructura – Expediente N° 258/15 – EC - \$ 120.000,00”, para que dentro de quince (15) días de notificada, bajo apercibimiento de formular cargo por lo rendido deficientemente, o sin rendir (art. 40° de la Ley V N° 71);

Que a fs. 19 obra cedula de notificación de la Resolución antes mencionada;

Que a fs 20 glosa el acuse de recibo de la citada notificación con fecha 28/6/18;
Que se encuentra vencido el término de la Resolución N° 327/18 TC, sin que a la fecha se haya recepcionado documentación alguna;
Que mediante Informe N° 65/18 F.1, se ha calculado el perjuicio fiscal elevándose al Contador Fiscal para el correspondiente dictamen;
Que a fs. 28 el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 252/2018-CF, solicita que deberá formularse cargo al Sr. LOPEZ , Mauro A. ante la existencia de perjuicio fiscal en base a los valores informados, ascendiendo los mismos a la suma total de \$ 203.027,60, de los cuales \$ 120.00,00 corresponden a Capital y \$ 83.027,60 a intereses;
Que el vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N°10/17 por los firmantes de la misma;
Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 25°; 40° y 74° de la Ley V N° 71, el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Formular cargo al Sr. LOPEZ , Mauro A. (DNI N° 26.236.677), por la suma total de PESOS DOSCIENTOS TRES MIL VEINTISIETE CON 60 CENTAVOS (\$ 203.027,60).-

Segundo: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a esta causa, la suma fijada en el artículo que antecede bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho (Arts. 60° y 62), debiendo acreditar ante este Tribunal –mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera- el pago del cargo mencionado ut-supra.-

Tercero: Notificar al causante, haciéndole saber que podrá interponer recurso en el término de quince (15) días de notificado en virtud del artículo 60° y 65° de la Ley V N° 71. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia a efectos de que registre el cargo formulado, al Contador Fiscal actuante y a Fiscalía de Estado. Tómese nota en el Registro de Encausado y Sancionados del Tribunal.-

Cuarto: Regístrese, cumplido o ejecutoriado que sea ARCHIVESE.-

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio SÁNCHEZ CALOT
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Prosec. Rosa María RISSO PATRON